INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de decidir sobre la acumulación de este proceso con el que cursa en el juzgado 14 laboral de circuito de cali con radicación 14-2019-00143. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2019-00338** 00
Demandante	GILBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ
Demandado	COLEPNSIONES
Tema:	PENSIÓN DE INVALIDEZ

AUTO No. 398

Santiago de Cali, Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada el expediente de la referencia, se avizora que el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, allegó el proceso con radicación 760013105014-2019-00143-00 para que se decidiera sobre la procedencia y competencia para la acumulación de procesos dispuesta en el artículo 148 del CGP.

Verificado los expedientes de la referencia, se tiene que las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, por lo cual, se ajustan a los presupuestos establecidos como requisitos para acceder a la acumulación, así las cosas, resulta preciso para establecer la competencia revisar en el proceso, cuál es el más antiguo; donde la antigüedad se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Precisado lo anterior, tenemos que el Juzgado Catorce Laboral, notificó el auto admisorio de la demanda a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE

INVALIDEZ, el día 17 de octubre de 2019, (Archivo Digital - 24), ahora bien, en proceso adelantado en este Despacho judicial, la notificación a la entidad demandada COLPENSIONES se surtió el 09 de septiembre de 2019.

En ese orden, encuentra el Despacho que, atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, deberá ordenarse la acumulación procesal por cuanto en el Juzgado Once Laboral se surtió la notificación del demandado primero, considerándose el proceso más antiguo.

En ese orden, el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento de Trabajo y S.S., para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

    a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

    b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

    c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos

Conforme a lo expuesto en precedencia y verificado el escrito de demanda de los procesos con radicado 14-2019-00143-00 y 11-2019-00338-00, se avizora en ambos procesos ordinarios laborales de primera instancia, se persiguen pretensiones conexas pues el tramitado ante el juzgado 14 laboral de circuito pretende la nulidad del dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación, mientras que el tramitado ante el juzgado 11 laboral de circuito demanda el reconocimiento de la pensión de invalidez, de lo cual se concluye que las pretensiones habrían podida acumularse en la misma demanda y además que las partes son demandantes y demandados recíprocos.

En virtud de lo anterior, resulta procedente decretar la acumulación de procesos solicitada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 y 149 del C.G.P., aplicable al presente proceso por remisión normativa de que trata el artículo 145 del C.P.T.

De otro lado, en necesario advertir que en el tramite del proceso que cursa en este despacho, se ordenó la valoración de PCL del señor GILBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, cuyos honorarios debían ser asumidos por ambas partes, es decir, 50% en cabeza de Colpensiones y 50% a cargo del demandante, sin embargo, a la fecha no se registra el pago de los honorarios que corresponden ni la emisión de la calificación ordenada, por lo que se requerirá a las partes para que en un plazo no superior a 10 días, acrediten el cumplimiento de las gestiones antes señaladas.

Finalmente, en el archivo 15 del expediente, se avizora la renuncia que presentara la apoderada judicial del demandante y aporta prueba que acredita la notificación que hiciera de dicha actuación a su poderdante, conforme lo reglado por el artículo 76 del CGP, razón por la cual se aceptará la renuncia y se requerirá al demandante para que constituya apoderado que lo represente en la instancia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACUMULAR al presente proceso la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el señor GILBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que fuera radicado en el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, distinguido con el radicado: 760013105-014-2019-00143-00, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, para que remita el expediente referido.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que en un plazo no superior a 10 días acredite el pago de los honorarios que le corresponden para la calificación del señor **GILBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en un plazo no superior a 10 días acredite el pago de los honorarios que le corresponden y adelante las gestiones que le competen ante la Junta Regional de Calificación de Risaralda para que se profiera el dictamen ordenado en audiencia 197 del 22 de septiembre de 2020.

QUINTO: **ACEPTAR LA RENUNCIA** que, como apoderada del demandante **GILBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ,** presenta la **Dra. MÓNICA MARÍA DIAZ RODRÍGUEZ** en memorial aportado mediante correo electrónico, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) días de haber notificado esta providencia por estado.

SEXTO: REQUERIR al demandante **GILBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ,** Para que en un término no superior a diez (10) días, informe la designación del nuevo apoderado judicial.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce6d3a8209f14d65f53ac05219addb43457f985b27b22c7177c3f67dbd51032**
Documento generado en 12/02/2024 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que los curadores designados en el proceso no tomaron posesión del cargo, aunado a ello, es necesario reconocer a los herederos determinados de la demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2020-00006** 00
Demandante	SANDRA LUCERO PEREZ TRUJILLO
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO No. 399

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial allegado mediante correo electrónico del 14 de julio de 2023, en el que la apoderada judicial de la parte demandante informa los datos de identificación correspondientes a los herederos determinados de la señora **SANDRA LUCERO PÉREZ TRUJILLO**.

Para resolver el juzgado considera lo establecido en el Art. 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L.S.S.

> *"Art. 68 Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*
>
> *Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

Por lo anterior, el Despacho dispondrá reconocer a los señores **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA PÉREZ C.C. 1.107.093.322** (Hijo) y **YEYNY NATHALY SÁENZ PÉREZ C.C. 1.130.676.243** (Hija)**,** la calidad de sucesores procesales de la señora **SANDRA LUCERO PÉREZ TRUJILLO**.

De otro lado, y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que la terna de abogados designada para ocupar el cargo de curador de los herederos indeterminados en el proceso no tomo posesión, en esa medida, el Despacho en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso, e imprimir celeridad a la presente actuación, designará un nuevo curador ad Litem.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a los señores **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA PÉREZ C.C. 1.107.093.322** (Hijo) y **YEYNY NATHALY SÁENZ PÉREZ C.C. 1.130.676.243** (Hija)**,** la calidad de sucesores procesales de la señora **SANDRA LUCERO PÉREZ TRUJILLO**.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem, al abogado:

JOHAN SEBASTIAN PARRA CASTAÑO, quien se puede notificar al correo electrónico consultorlegal2591@gmail.com y al teléfono 3192946068.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($800.000), a cargo del DEMANDANTE, los cuales

deberán ser entregados directamente al Curador Ad Litem que acepte la designación.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcc8baf4f27ac39c3e5ffde1a35de4abfb35106e292eb0c7d19b578947f57ca**
Documento generado en 12/02/2024 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la litisconsorte necesaria **NORBY LADY LONDOÑO PEÑALOZA**, solicita se declaré la nulidad de todo lo actuado desde el auto No. 011 del 12 de enero de 2021.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2020-00012** 00
Demandante	NELLY GARCÍA MORA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	SUSTITUCIÓN PENSIONAL - CONFLICTO SOLICITANTES

AUTO No. 400

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la litisconsorte NORBY LADY LONDOÑO PEÑALOZA, presenta incidente de nulidad por indebida notificación, aduciendo además una violación al debido proceso, en tal sentido, solicita se declare la nulidad desde el auto que dispuso nombrar curador a su representada.

Para sustentar sus pedimentos indica que le fue designado curador ad litem a la litisconsorte, con la simple afirmación de la parte demandante en el sentido de desconocer la dirección de notificación de dicha parte, sin embargo, expone que en el expediente administrativo aportado por Colpensiones había documental que registraba la dirección de notificación, sin que se hicieran las debidas verificaciones previo aceptar el nombramiento de curador ad litem.

Efectuadas las verificaciones que corresponden, encuentra el despacho que en efecto, dentro del expediente administrativo aportado por Colpensiones reposa

documental que da cuenta de la dirección de notificación de la litis, pese a ello, se dispuso su representación mediante curador sin que se agotarán las notificaciones que corresponden.

En consecuencia, el despacho concluye que le asiste la razón al apoderado de la Litisconsorte, en cuanto a que la notificación respecto de esta no se ajusta a la norma y carece de legalidad el trámite de la misma, dado que se omitió remitir copia del auto admisorio, radicado, anexos, pruebas y demás información relevante a la dirección de notificación registrada en la documental obrante en el expediente.

Por lo dicho, el despacho no puede desconocer la violación al debido proceso que emano del trámite de notificación inadecuado, y es por ello se observa configurada la causal de nulidad del numeral 8 del Art. 133 del CGP, esto es por haberse practicado en forma inadecuada la notificación del auto admisorio de la demanda. Así, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde el auto Interlocutorio No. 011 del 12 de enero de 2021 retrotrayendo las providencias que emanaron de esta indebida notificación haciendo la salvedad que esta declaración únicamente benéfica a la señora NORBY LADY LONDOÑO PEÑALOZA, dado que en los términos del Art. 134 del CGP está sólo beneficia a quien la ha invocado.

De igual manera, se deberán rehacer las actuaciones invalidadas en esta providencia.

Ahora bien, como quiera que del proceso de la referencia se tiene plena certeza que la litisconsorte tiene conocimiento de este proceso, el despacho procederá a tenerlo por notificado mediante conducta concluyente conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP en concordancia con el artículo 41 literal E del CPT Y SS, desde el 12 de diciembre de 2023, momento en que el despacho remitió el link del expediente digital, concediéndole el termino de 10 días hábiles para darle contestación a la demanda, conforme lo establece el Art. 74 del CPTSS, término que correrá a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR,** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía. No. **14.839.746,** portador de la Tarjeta Profesional No. **144.505** expedida por el

Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que obre dentro del presente proceso como apoderado de la señora **NORBY LADY LONDOÑO PEÑALOZA** Según los términos del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado desde el auto Interlocutorio No. 011 del 12 de enero de 2021 a partir de esta todas las demás providencias y actuaciones surtidas en este proceso. La nulidad que se declara únicamente favorece a **NORBY LADY LONDOÑO PEÑALOZA,** como se indicó en las motivaciones que anteceden.

TERCER: DISPONER rehacer las actuaciones aquí anuladas.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la litisconsorte **NORBY LADY LONDOÑO PEÑALOZA** conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP en concordancia con el artículo 41 literal E del CPT Y SS, desde el 19 de mayo de 2023, advirtiéndole al notificado que cuenta con el término de diez (10) días posteriores a la notificación y ejecutoria de esta providencia para que, de contestación a la presente demanda, para tales efectos por secretaria se remite copia del expediente digital.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09c171c54323e8c6524f1d55dede5cf729dd8473f81e9dfcdc96f6c28a409d7**

Documento generado en 12/02/2024 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar audiencia de que trata el Art. 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2020-00045** 00
Demandante	HERNANDO GUAZA RODALLEGAS
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ

AUTO No. 401

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-ali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL JUEVES, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2451816a28368a3414f15b6610f0c7e065a8fc275c144bd602a0aa5f49d8c416**

Documento generado en 12/02/2024 03:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar audiencia de que trata los artículos 77 y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2020-00069** 00
Demandante	MARINA TOBAR
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO No. 477

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-ali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL MIÉRCOLES, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701d954d81291889d081afaf84730169578c663182c72a9fb1d5e0341ef4ec2b**

Documento generado en 12/02/2024 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la parte demandante no ha informado quienes comparecerán en calidad de herederos determinados del demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2020-00120** 00
Demandante	ISABEL HERNANDEZ PARRA Y HEREDEROS
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÍÓN DE VEJEZ - CONVENIO ESPAÑA

AUTO No. 478

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante auto No. 2370 del 15 de agosto de 2023, se requirió al abogado CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ, para que informara allegara la documental que acredite las calidades con las que actuaran los HEREDEROS DETERMINADOS de la señora ISABEL HERNANDEZ PARRA, sin embargo, no ha suministrado dicha información.

En ese sentido, es necesario requerir al apoderado de la parte demandante, con la finalidad que suministré la información solicitada, para lo cual se le concede un término de **5 días**, so pena de que sea impuesta cualquiera de las sanciones que refiere el artículo 44 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en un término de cinco (5) días se sirva **INFORMAR** quienes serán las personas que comparecerán en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **ISABEL HERNANDEZ PARRA.**

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0c548843a9310d70d7dade39c724ca62d6b1973308ba8286116136137fb1f1**
Documento generado en 12/02/2024 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que es necesario pronunciarse respecto a la notificación realizada a la litisconsorte Martha Espinosa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2020-00172** 00
Demandante	BIVIANA IVONE RINCON DUQUE EN REP. CLAUDIA FARIDE RINCON DUQUE
Demandado	MARTHA CECILIA ESPINOSA Y MUN. SANTIAGO DE CALI
Tema:	SUSTITUCIÓN PENSIONAL - PENSIÓN DE JUBILACIÓN

AUTO No. 479

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 2498 del 4 de julio de 2023, se requirio a la parte demandante para que informará de donde obtuvo la dirección electronica empleada para la notificación de la litisconsorte, frente a lo cual, la parte actora se pronuncio manifestando que dicho correo era conocido por su representada en atención a que a esa misma dirección electronica se habia remitido notificación de proceso que curso ante el juzgado 7 laboral de pequeñas causas laborales, en donde la litis concurrio y descorrio el traslado de la demanda en debida forma.

De lo anterior, se tiene que la parte actora acredito en debida forma de donde obtuvo la dirección electronica empleada para surtir la notificación, cumpliendose los presupuestos dispuestos por el articulo 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las

etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TENER VALIDA** la notificación realizada por el apoderado de la parte actora respecto de **MARTHA CECILIA ESPINOSA**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL JUEVES, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef35dda1cfcaf859b07e0781aab60d50693aff4369d94e4831f2087ea1102e7**

Documento generado en 12/02/2024 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que es necesario pronunciarse respecto a la notificación realizada a los litisconsortes Omaira Muñoz Muñoz y Luis Miguel Salazar Obando. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2020-00201** 00
Demandante	JAIRO DAVID SALAZAR MONSALVE
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE - CONTROVERSIA

AUTO No. 480

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 098 del 21 de enero de 2022, se requirio a la parte demandante para que informará de donde obtuvo la dirección electronica empleada para la notificación de los vinculados litisconsortes y allegara las evidencias correspondientes, frente a lo cual, la parte actora se pronuncio manifestando que dichos correos eran conocidos por su representado en atención a los vinculos familiares que les unian y dio los abonados celulares para corroborar tal información.

Sin embargo, el despacho debe advertir que se entablo comunicación con la señora OMAIRA MUÑOZ al celular 3206822654, quien corroboro ser la persona objeto de notificación, sin embargo, manifesto desconocer el tramite del proceso que nos ocupa, agrego no haber recibido ninguna comunicación al respecto y fue tajante al concluir que la dirección electronica omairamunoz@hotmail.com, empleada por la parte demandante para surtir la notificación conforme la documental obrante en el

archivo 25 del expediente, no es de su titularidad, en atención a que su correo electronico es Munozomaira139@gmail.com.

De otro lado, no fue posible entablar comunicación con el señor LUIS MIGUEL SALAZAR OBANDO a los abonados celulares 3233077513 y 3146199912 aportados por la parte demandante, por lo cual, no se pudo corroborar la información aportada por el demandante.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades el despacho tendrá como NO válida la notificación realizada a los litisconsortes, por lo que se requerira al demandante para que realice la notificación a la señora OMAIRA MUÑOZ al correo electronico Munozomaira139@gmail.com, de igual modo, deberá allegar evidencias que acrediten que la dirección electrónica empleada para notificar al señor LUIS MIGUEL SALAZAR OBANDO corresponde a su titularidad, o deberá realizar nuevamente la notificación acreditando los requisitos que refiere el artículo 8 la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TENER NO VALIDA** la notificación realizada por el apoderado de la parte actora respecto de **OMAIRA MUÑOZ** y **LUIS MIGUEL SALAZAR OBANDO**, en consecuencia **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación conforme a lo preceptuado en el articulo 8 de la ley 2213, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598471f1d9b2771e59bd01ef06804bb8af7a974de755657b9e82f01d0b533dea**

Documento generado en 12/02/2024 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que es necesario solicitar a la UGPP que aporten documental relevante para el proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2020-00304** 00
Demandante	ROSA INES HERRERA VALDES
Demandado	UGPP
Tema:	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL

AUTO No. 481

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 169 del CGP, el despacho requerirá a la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, con la finalidad que se sirva aportar al expediente una relación detallada de todos los pagos realizados a la señora **ROSA INÉS HERRERA VALDÉS** desde la fecha de reconocimiento en el año 2003 hasta el 6 de marzo de 2022, fecha de fallecimiento de la pensionada, para lo cual se le otorga un término máximo de 10 días.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, con la finalidad que se sirva aportar al expediente una relación detallada de todos los pagos realizados a

la señora **ROSA INÉS HERRERA VALDÉS** desde la fecha de reconocimiento en el año 2003 hasta el 6 de febrero de 2006, fecha de fallecimiento de la pensionada, para lo cual se le otorga un término máximo de 10 días.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c6f00d583e66d9da40e4f691156ec805e83d27ba0325cbaa371a67e31637f6**
Documento generado en 12/02/2024 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesario sanear el trámite del proceso conforme lo dispuesto en el artículo 206 del CGP.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2021-00053** 00
Demandante	ESMERALDA SOLORZANO SOLER
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR
Tema:	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR FALTA DE INFORMACION AFP

AUTO No. 482

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que las pretensiones subsidiarias de la demanda están direccionadas al reconocimiento de un perjuicio generado al demandante, sin embargo, la demanda omitió incluir el Juramento Estimatorio que dispone el artículo 206 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T., por tanto, se advierte la imperiosa necesidad de requerir a la parte demandante con la finalidad que formule el Juramento en cuestión conforme el artículo 206 del C.G.P, para lo cual, se concede un término máximo de **(3) días** para allegarlo al proceso y correrle traslado a las partes, lo cual se hará, en el mismo mensaje electrónico.

Una vez, la demandada reciba el juramento estimatorio por parte del demandante, se les concederá el término de cinco **(05) días** para objetar, si es el caso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ORDENA como medida de saneamiento que la parte demandante presente el juramento estimatorio correspondiente, como dispone el artículo 206 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Se le concede a la demandante un término máximo de **tres (03) días** para allegarlo al proceso y para correrle traslado a las partes, lo cual se deberá hacer en el mismo mensaje electrónico. Una vez, la demandada reciba el juramento estimatorio por parte del demandante, se les concederá el término de **cinco (05) días** para objetar, si es el caso.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b985f6d794ac10fd9bd496ee225887a5efd5ca8b13b3973d7216114927afa4e0**
Documento generado en 12/02/2024 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que reposan contestaciones de los intervinientes Ad Excludendum pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2021-00071** 00
Demandante	LILIANA OROZCO ZORRILLA Y TROS
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE - CONTROVERSIA

AUTO No. 483

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 3412 de 2023, se admitió demanda Ad Excludendum presentada por ADIELA GALLEGO CEBALLOS y JUAN MANUEL COLLAZOS ROZO y se corrió traslado para que se realizara su contestación, a su vez, se les corrió traslado a los intervinientes Ad Excludendum de las demandas presentadas por LILIANA ROZO ZORRILLA y ELIANA TORO OCAMPO.

En ese orden de ideas, COLPENSIONES presento escritos de contestación de demanda de los intervinientes ADIELA GALLEGO CEBALLOS y JUAN MANUEL COLLAZOS ROZO, las cuales fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestadas las demandas en cuestión.

Así mismo, JUAN MANUEL COLLAZOS ROZO allego escrito de contestación de demanda de ELIANA TORO OCAMPO la cual fue presentada en tiempo y reúne

los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada dicha demanda.

También LILIANA ROZO ZORRILLA presento escrito de contestación de demanda de ADIELA GALLEGO CEBALLOS la cual fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada dicha demanda.

Igualmente, ADIELA GALLEGO CEBALLOS presento escrito de contestación de demanda de JUAN MANUEL COLLAZOS ROZO la cual fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada dicha demanda.

Por otra parte, dentro del término procesal oportuno, los intervinientes JUAN MANUEL COLLAZOS ROZO Y ADIELA GALLEGO CEBALLOS presentaron reforma de la demanda y ésta reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del CPTSS y 93 del CGP., motivo por el cual se les tendrá por reformada la demanda y la misma se notificará por estados, corriéndole traslado a la parte pasiva a efectos de que presente su respectiva contestación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de **ADIELA GALLEGO CEBALLOS y JUAN MANUEL COLLAZOS ROZO** por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: **TENER** por contestada la demanda de **ELIANA TORO OCAMPO** por parte de **JUAN MANUEL COLLAZOS ROZO.**

TERCERO: TENER por contestada la demanda de **ADIELA GALLEGO CEBALLOS** por parte de **LILIANA ROZO ZORRILLA.**

CUARTO: **TENER** por contestada la demanda de **JUAN MANUEL COLLAZOS ROZO** por parte de **ADIELA GALLEGO CEBALLOS.**

QUINTO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por **JUAN MANUEL COLLAZOS ROZO** y **ADIELA GALLEGO CEBALLOS**.

SEXTO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días a las partes de las reformas de las demandas, para los fines de que trata el artículo 28 del CPTSS.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1496cc0d119f98e64328303dee7e70ad9c125bb3da6bdd36e884f784f4e78319**
Documento generado en 12/02/2024 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante informa quien será la sucesora procesal del demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2021-00153** 00
Demandante	JUAN JOSE BORJA VASQUEZ
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ

AUTO No. 484

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024))

En vista del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial allegado mediante correo electrónico del 30 de septiembre de 2022, en el que la apoderada judicial de la parte demandante informa el fallecimiento del señor **JUAN JOSE BORJA VASQUEZ** y conforme se aprecia en el archivo 19 del expediente digital, se aporta la documental de quien manifiesta ser la única heredera del causante, señora **MARIA ELSA FLOREZ.**

Para resolver el juzgado considera lo establecido en el Art. 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L.S.S.

> *"Art. 68 Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*
>
> *Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

Por lo anterior, el Despacho dispondrá reconocer a la señora **MARIA ELSA FLOREZ (cónyuge)** la calidad de sucesora procesal del señor **JUAN JOSE BORJA VASQUEZ.**

De igual forma, resulta necesario integrar al contradictorio a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** para lo cual se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECONOCER a la señora **MARIA ELSA FLOREZ (cónyuge)** la calidad de sucesora procesal del señor **JUAN JOSE BORJA VASQUEZ.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JUAN JOSE BORJA VASQUEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JUAN JOSE BORJA VASQUEZ**. Para tal efecto, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

YEISSON STEVEN YEPES MARTÍNEZ con C.C. 1.113.668.895, quien se puede notificar al correo electrónico stevenyepes77@gmail.com, dirección Carrera 8 No. 6 – 17 y a los teléfonos 3213786384 y 6028802167.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

CUARTO: FIJESE como gastos de curaduría el valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000)**, pago que estará a cargo de la parte demandante y se realizará directamente al curador designado.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

SEXTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JUAN JOSE BORJA VASQUEZ**. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

JAMS

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cbafc15b4e1bb92b0b3484f472ff482d869196e56bea1891ba1e902d494ec1**
Documento generado en 12/02/2024 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la parte demandante solicita el nombramiento de curador ad litem para que sea representado el demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2021-00322** 00
Demandante	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Demandado	JAIMEN IZQUIERDO CAICEDO
Tema:	DEVOLUCIÓ DE PAGO DE INCAPACIDADES

AUTO No. 485

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora intentó notificar a la parte pasiva JAIME IZQUIERDO CAICEDO, en atención a que no comparecio al proceso, solicita el nombramiento de curador ad litem para su representación, sin embargo, previo a dar a tramite a dicha solicitud, se hace necesario verificar si lo enviado por la parte actora cumple con los parámetros mínimos establecidos para surtir la notificación que refieren los articulo 291 y 292 del CGP, encontrando los siguientes errores:

1. No se adjunta la comunicación que refiere el numeral tercero del articulo 291 del CGP, si bien se acredita un primer correo del 5 de agosto de 2021, con dicha remisión solo se envio la caratula de la demanda.
2. No se adjunta el aviso que refiere el articulo 292 del CGP, si bien se acredita un segundo correo del 23 de marzo de 2022, con dicha remisión solo se envio el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, en atención a que pudo omitirse la remisión completa de la documental allegada al demandado, el despacho requerirá a la parte demandante con la finalidad que suministre las comunicaciones cotejadas y selladas que debieron remitirse con los correos del 5 de agosto de 2021 y del 23 de marzo de 2022.

Sin embargo, de no contar el extremo activo con la comunicación y el aviso que refiere la norma, se advierte que será necesario surtir nuevamente la remisión de ambas notificaciones cumpliendo las formalidades que al respecto refieren los articulos 291 y 292 del CGP, previo al nombramiento de curador ad litem.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NO VALIDA la notificación realizada por el apoderado de la parte actora respecto de **JAIME IZQUIERDO CAICEDO.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la comunicación y el aviso que debieron remitirse con los correos del 5 de agosto de 2021 y del 23 de marzo de 2022. De no contar con dicha documental, deberá surtirse nuevamente la notificación que refiere los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81362eaea6547b748a745edbca989872fe2d5bacecce38fc63cafb8b2f0e626**

Documento generado en 12/02/2024 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que es necesario vincular al proceso a los herederos indeterminados de la demandante. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2021-00328** 00
Demandante	FLAVIA ESCOBAR DE URBANO
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO No. 486

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante auto No. 0832 del 13 de abril de 2023 se dispuso reconocer a la heredera determinada de la demandante, sin embargo, se omitió integrar al contradictorio a los **HEREDEROS INDETERMINADOS,** por lo que se dispondrá su vinculación, se les designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **FLAVIA ESCOBAR DE URBANO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **FLAVIA ESCOBAR DE URBANO.** Para tal efecto, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO con C.C. 38.556.557, quien se puede notificar al correo electrónico paolaabogadaandrade18@gmail.com, y en la dirección Carrera 98 No. 45 – 112, al celular 3175031641.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

CUARTO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de **OCHO CIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000)**, pago que estará a cargo de la parte demandante y se realizará directamente al curador designado.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **FLAVIA ESCOBAR DE URBANO**. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3015b923ab42f87eb6334d7b40c53652494dadb079113d60b57135c604c428df**

Documento generado en 12/02/2024 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el curador designado para representar a **MARÍA FERNANDA GÓMEZ GRISALES** contesto la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2021-00397** 00
Demandante	YULLI ANDREA PARRA
Demandado	COLFONDOS, SEGUROS BOLIVAR S.A. y MARÍA FERNANDA GÓMEZ
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - CONVIVENCIA

AUTO No. 487

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del curador de MARÍA FERNANDA GÓMEZ GRISALES, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se acrediten los gastos incurridos por el curador en su contestación, para proceder con el pago correspondiente, sin embargo, encuentra el despacho que mediante auto No. 3223 del 29 de septiembre de 2023, se dispuso designar curador ad litem y fijar gastos por la gestión encomendada, sin que contra dicha providencia se presentarán los recursos de ley manifestando inconformidad con lo dispuesto por el despacho, razón por la cual, no es procedente acceder a la solicitud de la parte demandante, en atención a que los gastos fijados al curador se encuentran en firme.

Finalmente, es necesario advertir que en el archivo 23 del expediente obra auto No. 844 de 2023, en donde se dispuso tener por contestada la demanda y admitir el llamado en garantía presentado, sin embargo, en el archivo 25 del expediente reposa auto No. 1416 de 2023 el cual se pronuncia sobre los mismos supuestos, en consecuencia, resulta necesario efectuar un control de legalidad y dejar sin efectos lo dispuesto en auto No. 844 del 12 de abril de 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del curador de **MARÍA FERNANDA GÓMEZ GRISALES.**

SEGUNDO: ESTESE A LO RESUELTO, en auto No. 3223 del 29 de septiembre de 2023.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 844 del 12 de abril de 2023.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d22cffd9862a666b618e9df0ed194ce9042edf2203cbd5e12bc03b8c8319f00**

Documento generado en 12/02/2024 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que hay intervención ad excludendum pendiente por resolver y la parte demandante presenta desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2021-00441** 00
Demandante	CARMEN CONSTANZA CARDOSO
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO No. 488

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en el archivo 13 y 14 del expediente, reposa solicitud de notificación y demanda de intervención ad excludendum contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, escrito que al ser estudiado cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, por consiguiente, el Juzgado admitirá la misma y se procederá a imprimirle el trámite correspondiente.

Dicho lo anterior, advierte el Despacho que la apoderada judicial de la demandante a través del escrito aportado mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2023, manifiesta la voluntad de desistir del presente proceso condicionando tal situación a que no sea condenada en costas, por lo cual, se correrá traslado de la solicitud de desistimiento a la entidad demandada COLPENSIONES por el término de tres (3) días.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demandada Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora **PATRICIA MONTEALEGRE MOLINA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.691.1489, quien actúa como interviniente Ad Excludendum contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de la demanda presentada por la señora **PATRICIA MONTEALEGRE MOLINA**, para que la conteste. Se advierte que la notificación se realiza por estados en atención a que ya actúa en el proceso y el traslado se surtirá desde la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el link del expediente digital 76001310501120210044100.

CUARTO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la solicitud de desistimiento sin condena en costas, presentado por la demandante **CARMEN CONSTANZA CARDOSO**.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890fd45b972d462c568f62b8e453a9bcc9c9cbefb39540ec8cebaa23180a086e**

Documento generado en 12/02/2024 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la parte demandante presento el juramento estimatorio solicitado y corrió traslado a la entidad demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2021-00467** 00
Demandante	FREDDY OSPINA MATALLANA
Demandado	PROTECCIÓN S.A.
Tema:	PERJUICIOS POR FALTA DE INFORMACION AFP

AUTO No. 489

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que, mediante memorial allegado al buzón electrónico del despacho, la parte demandante presenta el Juramento Estimatorio que refiere el artículo 206 del CGP, de dicha comunicación se corrió traslado a la entidad demandada PROTECCIÓN S.A., en la forma prevista por el articulo 9 de la ley 2213 de 2022, sin que transcurrido el término de ley se presentará objeción a la estimación.

Dicho lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-ali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL JUEVES, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f1d86d5275bbeadd21d9de2e4b85cc93ee716117e329484a57ca6830893f71**
Documento generado en 12/02/2024 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que es necesario aplicar un control de legalidad y pronunciarse sobre la contestación de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2022-00076** 00
Demandante	HUMBERTO CUBILLOS ORTIZ
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCIÓN
Tema:	INEFICACIA CON PENSIÓN

AUTO No. 490

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y estando ya fijada la fecha de audiencia para llevar a cabo las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., del estudio del expediente, se encuentra necesario efectuar el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P., en atención a que, de continuar con esta senda procesal podría configurarse una causal de nulidad, pues el despacho no se ha pronunciado respecto a la contestación de demanda presentada por COLPENSIONES, de ahí que se dejara sin efectos el auto No. 75 del 15 de enero de 2024.

En ese orden de ideas, debe indicarse que la contestación a la demanda por parte de COLPENISONES, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la presente demanda.

Dicho lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-ali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral el auto No. 75 del 15 de enero de 2024, mediante el cual se fijó fecha de audiencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **COLPENSIONES,** a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J. y de manera sustituta a la abogada **PAOLA ANDREA GUSMAN CARVAJAL** portado de la T.P. **295.535**, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL MARTES, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan los artículos 77 Y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentre pendientes.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c748bab116e34d64db22bc0f35c3393ea60d18839630303a1d285d05e80bbff4**
Documento generado en 12/02/2024 03:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte actora informa quienes son los herederos determinados del demandante. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2022-00085** 00
Demandante	OLDA ENIS CANDELO DE ZAPATA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO No. 491

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial allegado mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2023, en el que la apoderada judicial de la parte demandante acredita las calidades e informa los datos de identificación correspondientes a los herederos determinados de la señora **OLDA ENIS CANDELO DE ZAPATA**.

Para resolver el juzgado considera lo establecido en el Art. 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L.S.S.

> *"Art. 68 Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*
>
> *Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

Por lo anterior, el Despacho dispondrá reconocer a los señores **EVERGISTO ZAPATA CANDELO (Hijo), ALBEIRO ZAPATA CANDELO (hijo), MARTHA ZULEMA ZAPATA CANDELO (Hijo),** la calidad de sucesores procesales de la señora **OLDA ENIS CANDELO ZAPATA.**

De igual forma, resulta necesario relevar a los curadores designados para representar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS,** en atención a que ninguno tomo posesión del cargo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a los señores **EVERGISTO ZAPATA CANDELO (Hijo), ALBEIRO ZAPATA CANDELO (hijo), MARTHA ZULEMA ZAPATA CANDELO (Hijo),** la calidad de sucesores procesales de la señora **OLDA ENIS CANDELO ZAPATA.**

SEGUNDO: RELEVAR y **NOMBRAR** curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **OLDA ENIS CANDELO ZAPATA.**

Para tal efecto, DESÍGNESE para este cargo a los profesionales del derecho:

APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
RICCI ARANGO	WALTER HUMBERTO	walterricci@hotmail.com	3116043881
YEPES MARTÍNEZ	YEISSON STEVEN	stevenyepes77@gmail.com	3213786384
PAOLA ANDREA	ANDRADE HURTADO	paolaabogadaandrade18@gmail.com	3175031641

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

TERCERO: Por la secretaría del juzgado, se librará el respectivo oficio al curador ad litem, para que informe, si acepta o no su nombramiento.

Se le manifiesta de manera respetuosa que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como curador ad litem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a sumir la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($800.000), a cargo del DEMANDANTE, los cuales deberán ser entregados directamente al Curador Ad Litem que acepte la designación.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

JAMS

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba472e161b9b7dc5bccac7465d7a86dc7d0d7304abfa83e57dff5ef2351b7bc0**

Documento generado en 12/02/2024 03:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que Colpensiones no ha acreditado el pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2022-00206** 00
Demandante	LIDA FERNANDA RAYO ROJAS
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE - HIJA INVALIDA

AUTO No. 492

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en audiencia del 3 de octubre de 2023, se decreto como prueba de oficio la calificación de la Perdida de Capacidad Laboral de la demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, cuyos honorarios debían ser sufragados por la entidad accionada COLPENSIONES en un 100%, sin embargo, transcurridos varios meses no se reporta el cumplimiento de dicha carga procesal, por lo que se requerirá y se le otorgará un término de 10 días para que sufrague el valor del dictamen ordenado y aportes los soportes pertinentes.

Una vez COLPENSIONES acredite el pago, la parte demandante deberá adelantar todas las gestiones necesarias ante la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, para garantizar la calificación ordenada en la mayor brevedad posible.

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que se sirva sufragar los honorarios del dictamen de perdida de capacidad laboral de la señora LIDA FERNANDA RAYO ROJAS ante la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, para lo cual se le otorga un término improrrogable de **10 días,** so pena de iniciar el incidente sancionatorio que refiere el articulo 44 del CGP.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE**, para que tan pronto se acredite el pago de los honorarios, adelante todas las gestiones necesarias para la obtención del dictamen decretado en la mayor brevedad posible.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48be41b78809f4619d45da78455ab73cb1f8ca2e14c32134e796c1cd0238bde**

Documento generado en 12/02/2024 03:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que a la fecha la parte actora no ha realizado las gestiones que le competen tendientes a notificar a los vinculados. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2022-00258** 00
Demandante	EUDOSIA VENTE LEMOS
Demandado	COLPENSIONES - UGPP Y OTROS
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE - CORRECCIÓN DE HISTORIAL LABORAL POST MORTEM

AUTO No. 493

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que una vez revisado el sumario encuentra el despacho que mediante auto interlocutorio No. 839 del 12 de abril de 2023, se dispuso vincular al presente proceso a OPERADORES PORTUARIOS SAPORS LTDA, OLIMAR LTDA y CONTRATOS DEL PACIFICO, sin que a la fecha la parte actora haya adelantado las gestiones pertinentes tendientes a la notificación de los vinculados, lo que conlleva a dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del código Procesal Laboral y de la Seguridad social, modificado el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que a la letra reza:

Artículo 30. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 17. Procedimiento en caso de contumacia…

Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

En razón a lo anterior, se tiene que no se ha surtido la notificación respecto de los vinculados, sujetos procesales en el presente asunto y como quiera que para emitir una decisión de fondo se requiere de su comparecencia se ordenara el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por EUDOSIA VENTE LEMOS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al tenor de las consideraciones realizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación previa anotación en los libros radicadores.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782e714b51a6ec39a4fb1bb65a6c9ddfa01b9fe50dc864daad8bfaf3d3d7446a**

Documento generado en 12/02/2024 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el Colegio MANUELITA SAENZ, contestó dentro del terminó el libelo gestor e informa del fallecimiento del demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2022-00395** 00
Demandante	LUIS ENRIQUE RIASCOS ARBOLEDA
Demandado	PROTECCION SA Y COLEGIO TECNICO ALMIRANTE COLON DE CALI SAS
Tema:	PENSIÓN DE VEJEZ - PAGO DE APORTES A PENSIÓN

AUTO No. 494

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLEGIO MANUELITA SAENZ fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, como quiera que en la contestación allegada se informa el fallecimiento del demandante LUIS ENRIQUE RIASCOS ARBOLEDA, situación corroborada por el despacho al descargar certificado de estado de cedula, la cual reporta la anotación "CANCELADA POR MUERTE", por lo cual, se requerirá al apoderado de la parte demandante, con la finalidad de que informe quienes serán las personas que comparecerán al proceso en calidad de herederos determinados del demandante, debiendo aportar las pruebas que lo acrediten, con la finalidad de adelantar la sucesión procesal que refiere el artículo 68 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLEGIO MANUELITA SAENZ.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLEGIO MANUELITA SAENZ,** al abogado **EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS**, portadora de la T.P. No. 100.222 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, con la finalidad que informe en un término no superior a diez (10) días, quienes serán las personas concurrirán al proceso en calidad de herederos determinados del señor **LUIS ENRIQUE RIASCOS ARBOLEDA,** en los términos del artículo 68 del CGP.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3f4970edc8896732f6ddc132d9bd27098cf7b1fe0a4df6659aa19858c8a34e**

Documento generado en 12/02/2024 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que es necesario pronunciarse frente a la notificación que efectuara el extremo demandante a la vinculada litisconsorte. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2022-00451** 00
Demandante	DUBAN ANDRES LADINO HOYOS
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MONICA PATRICIA HOYOS
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE - HIJO MENOR DE EDAD

AUTO No. 495

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora intentó notificar a la vinculada litisconsorte, MONICA PATRICIA HOYOS DÍAZ, en atención a que no comparecio al proceso, se hace necesario verificar si lo enviado por la parte actora cumple con los parámetros mínimos establecidos en el articulo 8 de la ley 2213 de 2022, encontrando los siguientes errores:

1. No se establece bajo la gravedad del juramento de donde se obtuvo la dirección electronica empleada para la notificación, ni allega las evidencias pertinentes.
2. No se acredito el acuse de recibo, ni se probó por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos, en armonía con lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades el despacho tendrá como NO válida las notificaciones realizadas a estas partes, por lo que se requerira al

demandante para que realice la notificación siguiendo los parametros dispuestos para tal efecto.

Finalmente, en el archivo 13 del expediente, se avizora la renuncia que presentara la apoderada judicial de la demandada y aporta prueba que acredita la notificación que hiciera de dicha actuación a su poderdante, conforme lo reglado por el artículo 76 del CGP, razón por la cual se aceptará la renuncia y se requerirá al demandante para que constituya apoderado que lo represente en la instancia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NO VALIDA la notificación realizada por el apoderado de la parte actora respecto de **MONICA PATRICIA HOYOS DÍAS** en consecuencia **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación conforme a lo preceptuado en el articulo 8 de la ley 2213, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **ACEPTAR LA RENUNCIA** que, como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A.,** presenta la **Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** en memorial aportado mediante correo electrónico, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) días de haber notificado esta providencia por estado.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **COLFONDOS S.A.,** Para que en un término no superior a diez (10) días, informe la designación del nuevo apoderado judicial.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce5e98f64b7cae958fb226611b0661406d12123a34eb5ceeeb8d991c2e78f58**

Documento generado en 12/02/2024 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que es necesario aplicar un control de legalidad y pronunciarse sobre la contestación de PROTECCIÓN S.A., así como de las notificaciones surtidas a los litisconsortes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 **2022-00468** 00
Demandante	YEIDI LORENA ALZATE MANRIQUE
Demandado	PROTECCION SA
Tema:	SUSTITUCIÓN PENSIONAL

AUTO No. 496

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y estando ya fijada la fecha de audiencia para llevar a cabo las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., del estudio del expediente, se encuentra necesario efectuar el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P., en atención a que, de continuar con esta senda procesal podría configurarse una causal de nulidad, pues el despacho no se ha pronunciado respecto a la contestación de demanda presentada por PROTECCIÓN S.A., y tampoco han comparecido los litisconsortes vinculados al proceso, de ahí que se dejara sin efectos el auto No. 108 del 15 de enero de 2024.

En ese orden de ideas, debe indicarse que la contestación a la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la presente demanda.

De otro lado, se tiene que el apoderado de la parte actora intentó notificar a las vinculadas litisconsortes, CARMEN VIVIANA GUERRERO VALDERRUTEN y KATHERINA VALENCIA, quienes actuan en nombre propio y de sus menores hijos, en atención a que ninguna comparecio al proceso, se hace necesario verificar si lo enviado por la parte actora cumple con los parámetros mínimos establecidos en el articulo 8 de la ley 2213 de 2022, encontrando los siguientes errores:

1. No se establece bajo la gravedad del juramento de donde se obtuvo la dirección electronica empleada para la notificación, ni allega las evidencias pertinentes.
2. No se acredito el acuse de recibo, ni se probó por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos, en armonía con lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades el despacho tendrá como NO válida las notificaciones realizadas a estas partes, por lo que se requerira al demandante para que realice la notificación siguiendo los parametros dispuestos para tal efecto.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 108 del 15 de enero de 2024, mediante el cual se fijó fecha de audiencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **PROTECCIÓNS S.A.,** a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA**, portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: TENER NO VALIDA la notificación realizada por el apoderado de la parte actora respecto de **CARMEN VIVIANA GUERRERO VALDERRUTEN,**

KATHERINA VALENCIA y **BRAYAN ANDRES MANRIQUE CASTRO** en consecuencia **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación conforme a lo preceptuado en el articulo 8 de la ley 2213, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805b5c81ea73e859b54560c45343282b12a743deb4da546334d0ad4bb3e3bf63**
Documento generado en 12/02/2024 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00017, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO	**76001 31 05 011 2024 00017 00**
DEMANDANTE	**EDUARDO ANTONIO CASTAÑO MONTAÑO**
DEMANDADO	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** **-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** **-SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**
TEMA	**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS – TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial, por **EDUARDO ANTONIO CASTAÑO MONTAÑO**, identificado con c.c. 6.187.314, contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual.

TERCERO: REQUERIR a PORVENIR S.A., para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral** COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **STELLA GUZMAN HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 38.858.336 y la tarjeta Profesional No. 47.267 del C.

S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dac5c87ece560f2048107bfb96a348360b742faa92f2cfad66db7952f770b53**

Documento generado en 12/02/2024 09:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00019, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 559

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	76001 31 05 011 **2024 00019** 00
Demandante	**STELLA ORTÍZ DE RIVAS**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
Vinculada	**MARTHA MOLINA SARMIENTO**
Tema	**SUSTITUCIÓN PENSIONAL**

STELLA ORTÍZ DE RIVAS, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- y MARTHA MOLINA SARMIENTO**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **STELLA ORTÍZ DE RIVAS, identificada** con c.c. 38.958.655, actuando a través de apoderado judicial, en contra de LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y MARTHA MOLINA SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía № 31.904.234.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a COLPENSIONES y a la vinculada. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue historia laboral del pensionado *LUIS ARNOLD RIVAS SEPULVEDA* (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.078.726.

CUARTO: Por secretaría solicitar a la NUEVA EPS informe los datos de notificación o ubicación de la afiliada MARTHA MOLINA SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía № 31.904.234, incluyendo dirección registrada, número teléfono fijo o móvil, y correo electrónico.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **DIEGO ALEXANDER ALCALÁ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 94.426.180 y la tarjeta Profesional No. 211.581 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac668a8bfa21a52734a65cf2a295483fa30723b4b10b2d72b87916085527b57**

Documento generado en 12/02/2024 09:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica